



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
DEMANDADO	JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00437 00
INTERLOCUTORIO	1630
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESÚS MARÍA MONTOYA QUIROZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **JOSÉ OCTAVIO QUINTERO VELÁSQUEZ**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de agosto y el 22 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de septiembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el

capital adeudado, desde el **23 de octubre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de octubre y el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de noviembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de noviembre y el 22 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de diciembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de diciembre de 2019 y el 22 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de enero de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- e. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de enero y el 22 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de febrero de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de febrero y el 22 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de marzo de 2020**, y hasta que se efectúe el

pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- g. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de marzo y el 22 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de abril de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- h. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de abril y el 22 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de mayo de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de mayo y el 22 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de junio de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- j. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de junio y el 22 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de julio de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- k. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de julio y el 22 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de agosto de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de

la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- l. La suma **\$1´300.000** por concepto de capital adeudado, referente al canon de arrendamiento comprendido entre el 23 de agosto y el 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **23 de septiembre de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- m. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir del 23 de septiembre de 2020, (informados en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante), para lo cual se ordena que estos sean pagados a más tardar al día siguiente a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P., hasta tanto se encuentre vigente el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA LEAL POSADA**, identificada con la tarjeta profesional No. 287.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
DEMANDADO	JESUA MARIA MONTOYA QUIROZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00437 00
INTERLOCUTORIO	1631
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el posterior de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ, que se encuentren ubicados en las siguientes direcciones:

Carrera 52 ·43 -112 / 122 Barrio Belchite de la Ciudad de Rionegro (inmueble objeto de contrato de arrendamiento)-Carrera 52 # 46-72 Barrio Belchite de la Ciudad de Rionegro. (Inmueble en el cual reside actualmente el demandado)

Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le confieren amplias facultades para sub-comisionar y cualquiera otra que requiera para la efectiva realización de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a: GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, que se localiza en: CLL 52 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA Medellín, 3221069, 3173517371, Email. guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios.

Líbrese despacho comisorio.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en los establecimientos bancarios BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA y BANCO DE BOGOTA.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

3. No se accede a oficiar a TRANSUNION, en virtud a que se han decretado las medidas cautelares que la parte pretensora ha solicitado, entre ellas, el embargo y secuestro de productos financieros, por lo que se advierte innecesario tal pedimento.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
DEMANDADO JESUA MARIA MONTOYA QUIROZ
RADICADO: 05 615 40 03 002 2020-00437 00
DESPACHO COMISORIO NO. 054

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

COMISONA

AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

SE H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

“Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el posterior de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ, que se encuentren ubicados en las siguientes direcciones:

Carrera 52 ·43 -112 / 122 Barrio Belchite de la Ciudad de Rionegro (inmueble objeto de contrato de arrendamiento)-Carrera 52 # 46-72 Barrio Belchite de la Ciudad de Rionegro. (Inmueble en el cual reside actualmente el demandado)

Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le confieren amplias facultades para sub-comisionar y cualquiera otra que requiera para la efectiva realización de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a: GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, que se localiza en: CLL 52 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA Medellín, 3221069, 3173517371, Email. guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios.
Líbrese despacho comisorio..."

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. **ANA MARIA LEAL POSADA**, identificada con la tarjeta profesional No. 287.000 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Dirección de Notificación: Calle 40 a sur · 24 b 105 interior 233 TORRE 19, ENVIGADO, Teléfono 3136584781 e Email: anamarialealposada@hotmail.com

Cualquier inquietud será atendida a través del correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1807

Señores
BANCO AGRARIO
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1808

Señores
BANCOLOMBIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1809

Señores
BBVA COLOMBIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1810

Señores
BANCO CORBANCA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1811

Señores
AV VILLAS
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1812

Señores
DAVIVIENDA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1813

Señores
COLPATRIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1813

Señores
BANCO DE BOGOTA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
C.C. 70.032.956
Demandado: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
C.C. 15.427.986
Radicado 056154003002-2020-00437 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros y demás productos financieros que posee el señor JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ C.C. 15.427.986, en ese establecimiento financiero.

Embargo que se limita a la suma de \$23´400.000

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario